

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Radicado	110013336035201700319 00
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	UNICOM S.A.S. y AEROMET S.A.
Ejecutado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

**AUTO REQUERE**

1. Por auto de 17 de abril de 2018<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago a favor de UNICOM S.A.S. y AEROMET S.A. y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –Aerocivil- dentro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. El 9 de mayo de 2018 se surtió la notificación personal<sup>2</sup> a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El apoderado judicial de la entidad interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago por considerar que el título ejecutivo no reunía los requisitos formales; recurso que fue resuelto mediante auto del 13 de septiembre de 2019<sup>3</sup>.
3. Con posterioridad, la Aerocivil propuso hechos constitutivos de excepciones previas siendo presentados de forma extemporánea, por cuanto no fueron formulados a tiempo tal como lo exige el numeral 3° del artículo 441 del CGP, pues el escrito fue presentado el 23 de mayo de 2018.
4. Paralelamente, la Aerocivil propuso excepciones de mérito; ante lo cual, mediante auto del 8 de abril de 2022<sup>4</sup> se dispuso correr traslado a la parte contraria por el término de 10 días en los términos previstos del numeral 1° del artículo 442 del CGP. Enseguida<sup>5</sup>, por Secretaría dio traslado a la parte contraria del escrito de excepciones de mérito.
5. El 2 de mayo de 2022<sup>6</sup> el abogado Gustavo Adolfo Jiménez en calidad de apoderado judicial del demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito, reasumiendo a su vez el apoderamiento inicialmente otorgado.
6. Mediante autos 21 de abril<sup>7</sup> y 2 de junio de 2023<sup>8</sup> se dispuso requerir a la Aerocivil para que, de forma inmediata, allegara copia del expediente contractual del Contrato de Compraventa N° 10000229 – OK – 2010. Al respecto, la entidad designó apoderado judicial quien informó que de momento no era posible el desarchivo del expediente porque el Jefe

<sup>1</sup> Folios 188 – 189 del Cuaderno 1

<sup>2</sup> Folio 196 del Cuaderno 1

<sup>3</sup> Folios 229 – 230 del Cuaderno 1

<sup>4</sup> Documento Digital N° 37 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento Digital N° 40 del Expediente Digital

<sup>6</sup> Documentos Digitales N° 41 – 42 del Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento Digital N° 19 del Expediente Digital

<sup>8</sup> Documento Digital N° 59 del Expediente Digital

del Grupo de Gestión Documental de la Aerocivil le indicó que de la documentación de los contratos de años hacia atrás del 2016 está en la bodega de Funza que contrató la entidad y que aún no ha sido renovado el nuevo contrato para realizar consultas. En esa medida, expuso que una vez fue reiniciado se procederá de forma prioritaria a la búsqueda del expediente.

7. Luego de revisar las actuaciones, a la fecha cuando han transcurrido más de ocho meses, no ha sido allegado el expediente administrativo contractual solicitado. Por tal razón, se hace necesario requerir por tercera vez la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que allegue dicho expediente contractual solicitado, so pena de imponer sanciones previstas en el artículo 44 núm. 3º del C.G.P. Igualmente, advierte el Despacho que dicho contrato cuenta con etapa precontractual por lo que también se le requerirá para que allegue el proceso licitatorio N° 10000066 – OS de 2010.

Por lo anterior, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR por tercera vez al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil** o quien haga sus veces para que, en el término de **quince (15) días**, allegue copia digital del expediente contractual del Contrato de Compraventa N° 10000229 – OK – 2010, junto con los documentos del proceso licitatorio N° 10000066 – OS de 2010, so pena de imponerle la sanción prevista en el artículo 44 núm. 3º del C.G.P.

Tales documentos deben ser allegados a través del abogado de la entidad quien, a su vez, debe subirlos al proceso por el aplicativo SAMAI.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Demetrio González Avendaño para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los términos y efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 4 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671031dff44fef434e2d3a8c1aabf1ed296f4cdb6c87d3c886365d40c927121**

Documento generado en 01/03/2024 06:21:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**